

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0048**
(**22 ENE. 2024**)

"Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique, recibió a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud distinguida con el consecutivo No. 1070090106212623001 de 10 de octubre de 2023, la cual fue presentada por el señor Nelson García Grau, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.659, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S, la cual se distingue con el Nit. 901.062.126, mediante la cual formuló solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 1513 de 31 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 1237 de 9 de agosto de 2019, aplicado al tratamiento de residuos líquidos provenientes de buques que son recibidos en la planta de tratamiento ubicada en el interior de la Sociedad Portuaria Mardique, en la isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0458 de 19 de octubre de 2023, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el artículo No. 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, avocó el conocimiento de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, ordenó su evaluación y la práctica de visita técnica al área de interés.

Que en atención a lo anterior, fue proferido el Concepto Técnico No. 898 de 20 de diciembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Con base a la visita realizada el 24 de octubre de 2023 a la empresa MARINE POLLUTION SERVICE S.A.S y la información suministrada por la empresa mencionada, se verifico el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

(...)

Que el día 10 de octubre de 2023 la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES SAS, registrada con el NIT. 901062126, presentó a través de la ventanilla integral de trámites ambientales—VITAL solicitud de renovación del permiso de Vertimientos otorgado Mediante Resolución No. 1513 del 31 de octubre de 2018, por el termino, de 5 años, a la cual se le asignó el número de seguimiento vital 1070090106212623001, expediente COR-00143-23.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre la renovación del permiso de vertimientos, toda vez que el Decreto 1076 de 2015," en su Art. 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento, ordena que para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho y si no existen cambios en la actividad generadora del



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0048

22 ENE. 2024

"Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que deberá observarse el trámite el otorgamiento de permisos de vertimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5.5. y subsiguientes del Decreto 1076, del 21 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente"

(...)

CONSIDERACIONES

1. Mediante el Auto No. 0458 de 19 de octubre de 2023 "Por el cual se da inicio al trámite de renovación de un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones", en la parte considerativa del citado acto administrativo establece lo siguiente:
(...)
2. Conforme a la información presentada en el "Formulario único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua" indican que la actividad principal es Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades con código CIU:3700 de acuerdo con lo anterior, no se realizaron modificaciones/cambio a la actividad económica generadora del vertimiento.
3. El punto de vertimiento se sitúa en las coordenadas geográficas 10°17'16.10"N 75°31'28.7"O, con un caudal aproximado 2,08 litros/segundo con un Tiempo de descarga de 24 horas/día y una frecuencia de 30 día/mes, cuyo cuerpo receptor es el canal de Canal del Dique.
4. En las coordenadas geográficas 10°17'17"N 75°31'29"O se ubica la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, en la visita se encontraba operando no se observaron rebosos y/o fugas en el sistema, adicional dicha planta se encontraba rodeada de un dique de contención para en casos de contingencia. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consta de: sistema de dosificador de coagulante, pileta separadora API, sistema de flotación, reactor aeróbico de lodos activados, sedimentador secundario y filtro de arena, el vertimiento final es dirigido al cuerpo receptor (Canal del dique).
5. Analizando el Reporte de Resultados Físicoquímicos y Microbiológicos De Muestras De Agua, realizada del 29 al 30 de mayo y 01 al 02 de junio de 2023 - Seguimiento Informe No. 105-23. Realizado por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Comparando los resultados obtenidos en el reporte de resultados con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1513 de 2018 (Resolución 0631 de 2015), se determinó que:
 - 5.1. El promedio de las muestras tomadas de los parámetros Aceites y Grasas, DBO5, DQO, Hidrocarburos Totales, pH, Sólidos Sedimentables –SS, Sólidos Suspendidos Totales – SST, Sulfatos, Temperatura, Cobre Total, Cromo Total, Mercurio Total, Níquel Total, Plomo Total fue inferior a los límites máximos establecidos en la Resolución 1513 de 2018.
 - 5.2. El promedio de las muestras tomadas fue inferior al límite máximo permisible, sin embargo, en un día de muestreo superó el límite establecido en la Resolución del permiso de vertimiento en los parámetros Cloruros y Zinc Total.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0048**
(22 ENE. 2024)

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

- 5.3. El promedio de las muestras tomadas para los parámetros Fenol y Cadmio Total fue superior a los límites máximos establecidos en la Resolución 1513 de 2018.
6. REPORTE DE RESULTADOS FISICOQUIMICOS DE MUESTRAS DE AGUAS Muestras recibidas el 20 de septiembre de 2023. Servicio Inf. No. 158-23, Realizado por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Comparando los resultados obtenidos en el reporte de resultados con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1513 de 2018 (Resolución 0631 de 2015), se determinó que:
- 6.1. El promedio de las muestras tomadas fue inferior a los límites máximos establecidos en la Resolución 1513 de 2018 en los parámetros Fenol y Cadmio Total
7. En las coordenadas geográficas 10°17'16"N 75°31'29"O se ubica los tanques de almacenamiento de producto recibido y productos químicos utilizados para el proceso (romper la emulsión aceite/agua), así mismo, el área de recepción de producto y el sistema de bombeo a los tanques cuenta con dique/muros de contención en casos de emergencias/contingencias.
8. En las coordenadas geográficas 10°17'17"N 75°31'29"O se ubica Los lodos generados en el proceso son dirigidos a un lecho de secado (deshidratación de los lodos), el sitio se encontraba bajo techo. Aledaño al lugar señalado se observaron bolsas con productos químicos requerido para el proceso de secado de los lodos de acuerdo con lo señalado por trabajadores en la visita.
9. La empresa MARINE POLLUTION SERVICE S.A.S al momento de la visita, no se está recibiendo residuos sólidos.
10. Mediante la Resolución No. 1048 de 28 de julio de 2022 “Por medio de la cual se da cumplimiento a la obligación de entrega de un Plan de Contingencias y se dictan otras disposiciones” da por cumplida la obligación de entrega del Plan de Contingencia de la sociedad para el transporte de hidrocarburos, derivados, o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015.
11. La empresa presentó el “Certificación de inscripción al registro de generadores de residuos peligrosos y del reporte de información anual” en el que señala que la empresa MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S - PLANTA MARPOL realizó el reporte anual de información en la plataforma RESPEL del IDEAM correspondiente al año 2022.
12. Mediante el radicado 2023-3872 la empresa presentó el Plan de acción, el cual incluía las acciones correctivas y el cronograma de ejecución.
13. Mediante el radicado 2023-5541 la empresa notifica la fecha de la caracterizaciones a PTAR-planta Marpol, en el oficio adjunto indica “Por medio de la presente notificamos fecha de caracterización de aguas en nuestra Planta de tratamiento de aguas residuales, la cual está programada para la semana entre el 15 al 19 de enero de 2024”, sin embargo, en la Resolución 1513 de 2018 en el numeral 3.4 Realizar caracterizaciones a la entrada (entrada sistema



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0048

(22 ENE. 2024)

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

primario) y salida (salida del sistema terciario) de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas con una frecuencia semestral (dos por año).

14. Se acoge el Plan de gestión de riesgo de manejo de vertimiento aprobado mediante la Resolución No. 1513 de 31 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a una sociedad y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta que no se realizaron modificación a la actividad económica generadora del vertimiento y las operaciones unitarias de la planta de tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD.

CONCEPTO TÉCNICO.

Es viable técnica y ambientalmente renovación de un Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S registrada con el NIT. 901.062.126-3 ubicada en Antigua vía Barú, calle 7, Puerto 2 Cartagena, y representada legalmente por el señor NELSON GARCIA GRAU identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.053.659 de Cartagena o de aquel que haga sus funciones, para las actividades de tratamiento de residuos líquidos provenientes de buques (residuos líquidos con clasificación Y8-Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados, Y9- Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, del ANEXO I del Decreto 1076 de 2015), cuya descarga se ubica en las coordenadas geográficas 10°17'16.10"N 75°31'28.7"O con un caudal aproximado de 2,08 Litros/segundo.
(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas o causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mismo Decreto establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución No. 631 de 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se fijaron los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No.
22 ENE. 2024

Nº - 0048

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que de otra parte, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10, con relación a la renovación del permiso de vertimientos establece: *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la evaluación técnica practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se materializó en el Concepto Técnico No. 898 de 20 de diciembre de 2023, tuvo en consideración los elementos mínimos de evaluación que ordena el artículo 2.2.3.3.5.6, además estableció que no se evidencian a la fecha impactos ambientales negativos relacionados con las aguas residuales generadas, por lo cual, se reportó el cumplimiento de las obligaciones de control ambiental que fueron impuestas mediante la Resolución No. 1513 de 31 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 1237 de 9 de agosto de 2019.

Que de otra parte, también se encuentra cumplido el trámite establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, para la renovación del permiso de vertimientos, por cuanto fue proferido el Auto de Iniciación de Trámite No. 0458 de 19 de octubre de 2023, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de esta Autoridad Ambiental en el mes de octubre de 2023, además se practicó visita técnica de evaluación técnico-ambiental en la que no se evidenciaron impactos ambientales relevantes con relación al vertimientos realizado y finalmente fue proferido el acto administrativo que declaró reunida la información para decidir el presente trámite.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 898 de 20 de diciembre de 2023, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente renovar el permiso de vertimiento otorgado a favor de la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S, la cual se distingue con el Nit. 901.062.126, por el término de cinco (5) años, aplicado al tratamiento de residuos líquidos provenientes de buques a recibirse en la planta de tratamiento ubicada en al interior de la Sociedad Portuaria Mardique, en la isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución No. 1513 de 31 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 1237 de 9 de agosto de 2019, a favor de la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., identificada con el Nit. 901.062.126, y representada legalmente por el señor Nelson García Grau, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0048**
22 ENE. 2024

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

1.128.053.659, por el término de cinco (5) años, aplicado al tratamiento de residuos líquidos provenientes de buques a recibirse en la planta de tratamiento ubicada en el interior de la Sociedad Portuaria Mardique, en la Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., cargado a la plataforma Vital a través del expediente PYE-00004-23.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos que por este instrumento se renueva, obliga al beneficiario del mismo al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Los residuos líquidos aceitosos y lodos de hidrocarburos que serán recepcionados por la empresa MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S, corresponden a la clasificación Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados) y Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua) del Anexo I del Decreto 1076 de 2015.

3.2. Los residuos de hidrocarburos tratados podrán ser aprovechados de manera directa como combustible en equipos de combustión (calderas, hornos incineradores, motores entre otros) siempre y cuando cumplan con las características de calidad estipuladas por la autoridad competente para ese uso, ya sea en la propia instalación del generador o a través de terceros que cuenten con Licencia Ambiental de la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual se mantendrá registro de cantidades aprovechadas, transportadas y recibidas, en el que se incluirá el nombre del gestor y certificación de éste sobre el aprovechamiento realizado y fecha de recepción por parte del gestor del aprovechamiento.

3.3. Los residuos oleosos procedentes de buques en la Bahía de Cartagena, podrán ser recibidos por el beneficiario del permiso, a través de terceros por vía terrestre o marítima, que cuenten con los permisos o autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental competente, para lo cual se llevara un registro en que ese indique: procedencia, cantidad y tipo de residuo, fecha de recibido, nombre de la empresa transportadora, identificación del vehículo, firma del conductor o transportador.

3.4. Deberá realizar caracterizaciones con una frecuencia semestral (dos por año) a la salida de la PTAR en la que determinado los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno –DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno –DBO₅, Sólido Suspendidos Totales – SST, Solidos Sedimentables – SSED, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales –HTP, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuesto Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Fosforo Total (P), Ortofosfatos (PO₄), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plomo, Selenio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real.

3.5. Además de los parámetros Caudal (litros/segundo), temperatura (°C), la empresa deberá dar cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 actividad de *Tratamiento y Disposición de Residuos*.



RESOLUCIÓN No.

22 ENE. 2024

Nº - 0048

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

PARÁMETRO	UNIDADES	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	PARÁMETRO	UNIDADES	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS	PARÁMETRO	UNIDADES	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS
Generales			Generales			Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 - 9,00	Bario (Ba)	mg/L	2,00	Bario (Ba)	mg/L	2,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	2.000,00	Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600,00	Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	400,00	Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	Cinc (Zn)	mg/L	3,00	Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Grasas y Aceites	mg/L	50,00	Cobalto (Co)	mg/L	Análisis y Reporte	Cobalto (Co)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Solubles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	Cobre (Cu)	mg/L	1,00	Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Fenoles	mg/L	0,20	Cromo (Cr)	mg/L	0,50	Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte	Estaño (Sn)	mg/L	Análisis y Reporte	Estaño (Sn)	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos	mg/L	Análisis y Reporte	Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)	mg/L	Análisis y Reporte	Níquel (Ni)	mg/L	0,50	Níquel (Ni)	mg/L	0,50
Compuestos de Fósforo	mg/L	Análisis y Reporte	Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Plomo (Pb)	mg/L	0,20	Plomo (Pb)	mg/L	0,20
Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Selenio (Se)	mg/L	0,20	Selenio (Se)	mg/L	0,20
Compuestos de Nitrógeno	mg/L	Análisis y Reporte	Vanadio (V)	mg/L	1,00	Vanadio (V)	mg/L	1,00
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Otros Parámetros para Análisis y Reporte			Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Nitratos Amomiacal (N-NH ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Índice de Oxígeno	mg/L	Análisis y Reporte	Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,50	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	600,00	Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 625 nm y 620 nm)			Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 625 nm y 620 nm)		
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	600,00						
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte						
Amonio (NH ₄ ⁺)	mg/L	3,00						
Amóniac (NH ₃)	mg/L	0,10						

- 3.6. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante cinco (5) días de operación normal de la empresa, reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios de concentración.
- 3.7. La empresa MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S debe realizar una de las dos caracterizaciones semestrales con el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE cuyos costos deberá sufragarlo la misma empresa.
- 3.8. Deberá informar a esta Corporación quince (15) días antes de realizar los muestreos por el laboratorio externo.
- 3.9. Deberá presentar a esta Corporación los resultados de las caracterizaciones realizadas por laboratorios externos autorizados para su estudio, evaluación y emisión del concepto técnico.
- 3.10. Deberá mantener en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y llevar un registro de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados a la PTAR y lechos de secado. Los documentos deberán estar disponibles en caso que un funcionario de CARDIQUE los requiera.
- 3.11. Los residuos generados durante la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento, lechos de secado y demás unidades deberán ser entregados a terceros que cuenten con licencia ambiental vigente. Los soportes emitidos por gestores autorizados deberán estar disponible en caso que un funcionario de CARDIQUE los requiera.

RESOLUCIÓN No. **NO - 0048**
(**22 ENE. 2024**)

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

3.12. Deberá implementar acciones predictivas para cumplir con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015 para cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 14 actividad de *Tratamiento y Disposición de Residuos*.

3.13. Capacitar al personal encargado de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no Domésticas -ARnD.

3.14. Prevenir la generación de olores ofensivas para evitar afectaciones a terceros dentro del área de influencia de la PTAR.

3.15. Llevar registro de las cantidades de residuos líquidos recibidos y tratados por la empresa, además, de los residuos entregados a gestores autorizados para su tratamiento y disposición final. Dichos registros deberán estar disponible en caso que un funcionario de CARDIQUE los requiera para su seguimiento y control.

3.16. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato la empresa, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a esta corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado, Adicional la empresa MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S deberá presentar un informe al finalizar la respuesta al evento(s) que deberá contener: la descripción del evento, la(s) causa(s), los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios(cuerpo receptor y área de influencia del vertimiento), las acciones de control adelantadas, los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento, el plan de monitoreos en el corto y mediano plazo que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación, las medidas a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas, los costos, las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares, los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en (5) días hábiles reportada la contingencia.

3.17. Deberá implementar las acciones predictivas necesarias para evitar afectaciones a los recursos naturales como resultado de la operación de la Planta propiedad de la empresa MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S (mantenimiento de equipos e infraestructuras, los sitios de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en las condiciones establecidas en la normativa ambiental vigente y demás medidas necesarias pertinentes).

ARTÍCULO CUARTO: La solicitud para renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante esta Corporación, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CARDIQUE, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0048**

(22 ENE. 2024)

“Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control a las actividades y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán el seguimiento y control ambiental a las actividades y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 898 de 20 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., identificada con el Nit. 901.062.126, por intermedio de su representante legal y/o quien sus veces al momento de la notificación, en los términos que establece el artículo 67 y ss del C.P.A.C.A, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: ngrau@marpol.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

22 ENE. 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.